

tera de Vilamilla a Figueras, kilómetro uno, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de seguridad de dichas Marca, referencia y longitud, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo, homologación 1.172 de 27 de junio de 1983, herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión «Cahors», tensión máxima de servicio 1 000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria (MT-26) «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid a 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24963 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Merkomat Estructuras, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.771, promovido por «Merkomat Estructuras, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza Laboral de la Construcción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.771, interpuesto contra la resolución del Ministro de Trabajo de 29 de noviembre de 1979, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24964 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vicente Ramírez Dolz, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 10 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Vicente Ramírez Dolz, S. A.», sobre denegación de devoluciones del seguro de accidentes de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 10 de marzo de 1981 debemos revocar y la revocamos, declarando conformes a derecho las resoluciones administrativas que anuló la sentencia apelada.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24965 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa de Metales y Minerales, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1981 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 3 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Empresa de Metales y Minerales,

Sociedad Anónima», sobre inclusión de actividad en el artículo 204. 2-b), de la Ley de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación respectivamente interpuestos por el representante de la Administración Pública y el Servicio del Mutualismo Laboral, éste como parte coadyuvantes, contra sentencia dictada el 3 de octubre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en autos números 75 de 1977, revocamos y dejamos sin efecto la mencionada sentencia y en su lugar, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Metales y Minerales, S. A.», domiciliada en Linares (Jaén), contra la resolución del Subsecretario de la Seguridad Social de 30 de diciembre de 1978, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 30 de julio del mismo año, señalando que la referida Sociedad debía cubrir la contingencia de accidentes de trabajo de sus productores en la Mutualidad Laboral correspondiente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, a la vez que desestimamos cuantas pretensiones contiene la demanda, de las que absolvemos a la Administración Pública, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24966 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Busmer, S. L.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1982 por la Sala del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Talleres Busmer, S. L.», sobre sanción de multa por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de «Talleres Busmer, S. L.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de enero de 1981 en los autos de que dimana este rollo y, en su virtud, se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por dicha Entidad contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1978, que anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo reponerse el expediente administrativo al trámite de resolución del recurso de alzada para que la Administración se pronuncie sobre el fondo y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24967 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centramares, S. L.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en recurso de apelación contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 21 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Centramares, S. L.», sobre denegación de devoluciones ingresadas como cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 49.188, interpuesto y nombre y representación de la Entidad «Centramares, S. L.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 21 de octubre de 1980, recaída en el recurso número 521 del año 1979, siendo parte apelada el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una expresa condena en costas en la presente instancia. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.